



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00709

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con **el artículo 90 del Código General del Proceso**, se inadmite la presente demanda verbal de responsabilidad, para que dentro del término legal de **cinco (05) días** se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1.- Observa el Juzgado que en el *sub judice* la señora **Beatriz Elena Hernández Bedoya y John Alejandro Vásquez Hernández** se encuentran solicitando el reconocimiento de perjuicios extrapatrimoniales en calidad de víctimas indirectas del accidente de tránsito que padeció, a su vez, **Gerardo Andrés Vásquez Hernández**, hijo y hermano, respectivamente, de los codemandantes; no obstante, al momento de formularse la pretensión no se identificó la especie de perjuicio extrapatrimonial que se está reclamando con la demanda.

Por lo anterior, se adecuarán las pretensiones de la demanda, y de conformidad con **el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso**, las pretensiones consecuenciales de condena que se formulan en favor de los codemandantes **Beatriz Elena Hernández Bedoya y John Alejandro Vásquez Hernández** tendrán que identificar el tipo de perjuicio extrapatrimonial que están reclamando en calidad de víctimas indirectas del siniestro que se causó el pasado **04 de marzo del presente año**.

2.- Adicionalmente, de conformidad con **el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso**, en el acápite de hechos de la demanda se deberá describir, desde un contexto fáctico, la situación moral adversa que sufrieron los demandantes a causa del accidente de tránsito.

De igual manera, ante la falta de claridad con relación al tipo de perjuicio que se reclama, en caso tal de que también se estén solicitando perjuicios por daño a la vida en relación se deberá indicar **la disminución o anulación** de las capacidades para realizar actividades vitales que usualmente realizaban los demandantes.

3.- De conformidad con **el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso**, se tendrán que relacionar de forma clara y cronológica los periodos de incapacidad medico laboral que sufrió el accionante con ocasión al accidente de tránsito, con indicación de su periodo de duración, y explicándose si fueron pagados o no por parte de su **Entidad Promotora de Salud, Administradora de Fondos Pensionales o Administradora de Riesgos Laborales**, según las particularidades del caso.

En todo caso, se aportarán las pruebas pertinentes respecto de la prescripción de tales incapacidades médico-laborales.

4.- Toda vez que en la demanda se explica que el señor **Gerardo Andrés Vásquez Hernández** únicamente es poseedor de la motocicleta **FHC78D**, de conformidad con **el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso**, se tendrá que describir desde un contexto fáctico cuándo comenzó la posesión del codemandante, y los actos que ha ejercido con ocasión a dicha calidad. En todo caso, se aportarán las respectivas pruebas que den cuenta de ello.

5.- De conformidad con **el artículo 212 del Código General del Proceso**, la solicitud de prueba testimonial tendrá que indicar los hechos que serán objeto de prueba.

6.- Se adecuará el acápite de cuantía de la demanda, ya que de conformidad con **el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso** ella se encuentra determinada por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación y si hay lugar a modificar el poder se allegará debidamente otorgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, __22 jun 2023__, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N°__,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

fp

Juliana Barco Gonzalez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9256db08adc7a49e0f16a624473bd406e5ff9d97e7c32341df05e0e26893b268**

Documento generado en 21/06/2023 01:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>